Cobierno, -Negociado 3.º - Quinlas.

citada Instruccion, a debiendo ser la

primera mejora que se baga, por lo ad de los neist on



abstolulla. mientos deciararen excentuados del-

de Abril de 1857, fundándose en Accion de la PROVINCIA DE CORDOBA de anancio publicado con de 14 de Dicionento de la Brouncio publicado con de 14 de Dicionento de la Brouncia de 14 de Dicionento de 18 de

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

canlidad de

y do las condiciones y requisitos que

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Cordoba.			Fuera	de	ella.	. 16	rs.
Tres id.	33 66		VILORO	0.3	reular	. 45	.100
CARLO DE LOS DE LOS DE LOS DEL PRESENTANTOS DE LA CONTRACTOR DE LA CONTRAC	132	H	100		The Mark	. 180	ir di

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

llanamente el upa mador pero ad-virtiendo que será desechada toda Presidencia del Consejo sirass b de Ministros mabraiarol letra, por la que se compromete el

proponente a la ejecucion de las

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Ministerio de Hacienda.

rarse en diche estada, la cual

con arregio a lo prevenido, ten-

de la mañana del dia 5 del mes próximo venidero, hasta cuya fecha es.M. S. a roisicorx B. en el

SEÑORA: El Real decreto de 21 de Diciembre de 1857 tuvo por objeto principal ajustar las declaraciones de los baberes de las clases pasivas à la legislacion vigente. El cumpli-miento de aquella soberana resolucion ha ofrecido, sin embargo, à la Junta de Clases pasivas dudas acerca de la validez de las incorporaciones hechas à los Monte-pios despues de estable-cidos los primitivos reglamentos: de la manera de adoptar como jurispru-dencia los fallos del Consejo Real; y en suma, de si debera tener efecto retreactivo el referido Real decreto.

El Gobierno, en vista de las consideraciones expuestas por la Junta, reconoce la necesidad de que se dicten regles para la debida aplicacion del Real decreto citado, á fin de evitar todo género de perjuicios y de abu-

Esta disposicion, Señora, si bien acude á una necesidad pereutoria, no hasta, sin embargo, para que pueda prescindirse de una nueva ley que arregle definitivamente los derechos de las clases pasivas, cuyo trabajo esta bastanle adelantado, y el Gobierno se propone presentarlo oportunamente à las Cortes con la autorización de V. M.

Entre tanto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyceto de decreto.

Madrid 8 de Mayo de 1858. -

SENORA. - A. L. R P. de V. M. = El Ministro de Hacienda, José Sanches publicus.

REAL DECRETO. En virlud de la dispuesto por

Real orden de esta fecha esta Direc-Visto lo expuesto por mi Ministro de Hacienda sobre la necesidad de dictar reglas para la aplicacion del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, Interin por una nueva ley se arreglan los derechos de las clases pasivas, y conformandome con el parecer de mi Con-sejo de Ministros, Vengo en decretat lo signieute:

Articulo 1.º Tedas las restricciones establecidas en el art. 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857 se entendrán aplicables á los servicios pres-tados desde la publicación del mis-mo decreto. Podrán, sin embargo, ser de abono desde la publicacion del pre-sente los años de servicio prestados en Consejos, Juntas ó Comisiones, siempre que recaiga Real resolucion favorable à propuesta de la respectiva Corporacion que haga al individuo acreedor à esta recompensa.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto

en el mencionado Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, quedan en su fuerza y vigor las ejecutorias del Consejo Real y la jurisprudencia fun-

dada en ellas.
Art. 3.º Se considera como parte integrante de los reglamentos de Monte-pios las incorporaciones y aclaraciones à los mismos que hayan sido hechas por los Ministerios hasta la publicacion del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, y por el de Hacienda desde la misma fecha en adelante.

Art. 4.º Queda subsistente cuanto se dispuso en los articulos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857.

Dado en Aranjuez á nuevo de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Esta rubricado por S. M .- El Ministro de Hacienda José Sanchez Vieren at de su cotinacion en la nano. sa el dia anterior al fijado para

la substay debiendo acompañarse

Ilmo Sr : He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta que le ha dirigido el Administrador de la aduana de Barcelona, sobre si debe considerarse obligatorio el pago de los derechos cor-

de Marzo úllimo, expedida respondientes à las mercaderies que los tripulantes de las naves declaren fuera de registro, con arreglo á la primera parte del articulo 28 de las Ordenanzas nos oisatziniste otas a divis

En su vista, y considerando que la prescripcion del citado ar-tículo 28 es una ampliacion de lo que se previene en el 229 respecto á los tripulantes de buques en el comercio de las posesiones españolas de America y Occeania, ha tenido á bien declarar S. M. de conformidad con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo Real y de lo propuesto por V. I., que en lo sucesivo se considere obligatorio el pago de los derechos de las mercancias que con sujecion à lo prescrito en el art. 28 de las Ordenanzas, manifiesten las tripulaciones de los buques y que en este sentido se redacte el precitado art. 28.

De Real orden lo digo & V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1858.= Ocaña .= Sr. Director general de Aduanas y Arancelesotae stand oup obom riflendo, y abonáredes además la di-ferencia entre straver el que so les

señale al nombrarlos para diches co-

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la instancia pre-sentada por los gerentes de las empresas de navegacion al vapor, domiciliadas en Barcelona, en la que pi-den que cuando sus buques dejen equivocadamente en alguno de los puertos de España en que hacen escala uno ó mas hultos de los que condu-cen para otros, se permita á los con-signatarios recogerlos tan luego hava sido notada su equivocacion, à fin de evilar los retrasos que son consiguientes de continuar el sistema establecido hasta el dia cua ido ocurre alguno de estos casos:

Considerando que en ello no existe inconveniente, siempre que se adopten las precauciones necesarias para evitar el fraude que pudiera cometer-se à la sombra de esta concesion, y deseosa de ofrecer al comercio cuantas facilidades sean compatibles con el buen orden administrativo de la renta, se ha servido mandar, de conformi-dad con lo propuesto por V. I. y co-mo regla general, que en lo sucesivo, siempre que ocurra el que un buque, tanto de vela como vapor, deje en un puerto bultos de los que conduce para otro, el Administrador de la Aduana los entregue al consignatario para que los remita en primera proporcion al de su verdadero destino, prèvias las formalidades siguien-

1.º Que se practique un eserupulo= so reconocimiento del contenido de cada uno en la misma forma y por las mismas personas que intervienen en los despachos, del cual se dará conoci-miento al Administrador del panto a que vayan dirigidos.

Y 2.º Que los expresados consignatarios dejen en la de salida obligacion bastante à responder, no solo de los derechos de los efectos, sino tambien de los recargos en que puedan incurrir por diferecias, tento entre la documentacion de origen como entre las declaraciones y reconocimientos, cuya obligacion no se cancelará hasta tener aviso oficial de la Aduana à donde sean diri-gidos, por el que conste haberse consumado su despacho y adeudo.

De Real ôtden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1858 .= Ocaña .= Sr. Director general de Aduanes y Aranceles: as a moissrabianaa na prestas por el Prestiente de la Junia

directive y del duri do de la Expercion

Ilmo. Sr : He dado cuenta a la Reins (q. D. g.) del oficio de V. I. de esta fecha, con el que acompaña ejemplares de la circular que ha considera-do conveniente dirigir à las Adminis-traciones principales de Rentas Estan-cadas recientemente instaladas, llevado del deseo de que la creacion de estas dependencias corresponda cumplidamento al objeto que el Gobierno se propuso. Enterada S. M., se ha dignado aprobar la medida adoptada por V. I. mandando al propio tiempo se manifieste à esa Direccion general de su cargo que ha visto con aprecio las prevenciones hechas en la citada circular recordatoria de los deberes y obligaciones que incumben á los Jefes de dichas oficinas para que se consigan, cual es de esperar, los mejores resultados en el aumento de valores de las rentas y en el buen surtido de efectos estancados y represion del fraude.

De Real orden lo digoà V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 5 de Mayo de 1858 = Ocaña .= Sr. Director general de Rentas Estancadas. en domicilio en la Secretaria de La lun-, ta directiva de la Consistan, estable-; cida de el Ministerio do Pomento.

eracetty amount intelmed all . Com-

Gobierno. - Negociado 3.º - Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huesca lo que

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. S. de 9 del presente mes, en la que manifiesta que al practicar la revision de los expe-dientes de la quinta de la reserva se ha observado que algunos Ayuntamientos declararon exceptuados del servicio de las armas à todos los mozos que contaban 25 años el dia 30 de Abril de 1857, fundándose en la disposicion 6.º; caso cuarto de la Real orden de 14 de Diciembre del propio año, al paso que ese Consejo de provincia, teniendo presente lo dis-puesto en el art. 18 de la ley de Milicias provinciales y la regla 12 de la misma Real orden, ha determinado que los mozos que el dia 30 de Abril contasen 25 años y no hubiesen cumplido 26, ingresen en caja por el ór-den de antigüedad que les señaló el tercer sorteo verificado en Settembre de 1856, si en la referida quinta les alcanzase la obligacion del servicio; S. M. ha tenido á bien resolver que se halla en su lugar la interpretación. dada por el Consejo de esa provincia à la Real orden circular de 14 de Diciembre último, disponiendo, en su consecuencia que tengan ingreso en caja, per los cupos del reemplazo de la reserva perteneciente al año último, les mozos que el dia 30 de Abribdel mismo contasen 25 años de edad y no hubiesen cumplido 26, de conformidad conb lootterminantemente indispuesto en el art. 18 de la ley orgánica de Milicias provinciales. »

no De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 Abril de 1858. El Súbsecretario, Juan de la Cruz Osés. Sr. Gobernador de la provincia devi...

cion do se cappelara hasta tener aviso

oficial de la Adunay A donde seau diri-gides, par el que conste haberse consu-

Ministerio de Fomento.

sie inteligencia y efectos consiguientes. Dies genile a V. I. muches ane, Ma-Sec Director general de Aduanas y En consideracion à las razones expuestas por el Presidente de la Junta

directiva y del Jurado de la Exposicion de Agricultura celebrada en esta corte el año próximo pasado, y á fin de conciliar la observancia del art. 10 del Real decreto de 11 de Marzo del mismo año, causando la menor molestia posible à los interesados, S. M. la Reina (q. D. g.) con objeto de que en el dia y hora que tenga à bien señalar se verifique la distribución de prémios, se ha servido dictar las disposiciones siguientes: leido

creadas por dicho Real decreto, y de que son Presidentes los Gobernadores civiles, nombraran inmediatamente una persona residente en Madrid para que reciba todas las medallas, diplomas y demas documentos correspondientes à los establecimientos, corporaciones y particulares de la provincia respectiva. dejándose al buen juicio de las citadas comisiones la manera de entregar los premios à los interesados con las formalidades o solemnidad que estimen mas acertada.

2. Los comisionados de las respectivas provincias presentarán oportunamente sus credenciales y las señas de su domicilio en la Secretoria de la Junta directiva de la Exposicion, establecida en el Ministerio de Fomento.

3.ª De la misma manera presenta-

rán ó remitirán las señas de su domicilio los expositores premiados de la provincia de Madrid y los que, aun siendo de otras, se ballen ordinaria ó accidentalmente en la corte, siempre que se propongan asistir al acto personalmente, y no por medio de apo-

derado ó representante. 1 4.º Sin perjuicio de que se publique en la Gaceta el dia y hora que S. M. se digne señalar para la recepcion de los comisionados y expositores referidos, por la expresada Se-cretaría se les comunicarán las instrucciones necesarias al objeto.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 5 de Maro de 1838 .- Guendulain .- Sr. Gobernador de la provincia de ...

Ministerio de la Guerra.

ned ea

tivo, p

editor

Núm. 4. - Circular.

480

Fuera de ella. .

Reale Exemo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros se traslado a este Menisterio en 8 del octual la Real órden de 24 de Marzo último, expedida por el de Hacienda, enyotenor es el silos tripulantes de las naves detherug

al Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reia na (q. D.g.) de la instancia que Va E remitió á este Ministerio con Real orden de 10 de Noviembre próximo pasado, en quel Di Benigno Lafiguera y Valladolid Coronel graduado, Comandante de infanteria y Vocal de la Comision de Estadistica de Lillo, provincia de Toledo, solicita se le abone como tal el sueldo de Comandante de reemplazo, segun clausula expresa de su nombramiento, a la cual parece se han opuesto las oficinas de Hacienda pública, lahonándole solo desde 1.º de Julio del año último el haber de 1,100 rs, mensuales, Enterada S. M., y considerando que, con arregio al art. 13 del Real decreto de 15 de Mayo de 1857 ya la regla 10 de la Beal orden de 3 de Julio siguiente, los Vocales de las Comisiones de Estadistica que procedan de la clase de Jefes y Oficiales retitados ú otras que no figuren en el presupuesto de la Guerra, deban seguir l'cobrando sus haberes pasivos del mismo modo que hasta entonces los han verificado, y abonárseles además la diferencia entre ellos y el que se les señale al nombrarlos para dichas comisiones, segun la primera de las referidas disposiciones, de conformidad con lo informado sobre el particular por las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha dignado resolver que D. Benigno Lafiguera no tiene derecho á otro haber que al que disfruta como Comandante de Infanteria retirado, y á la gratificación que se le haya señalado en su nombramiento de Vocal de la Comision de Estadistica de Lillo, y que la reclamación de los haberes que dice devengo y no se le han satisfecho, debe hacerla à la Interven-cion militar del distrito de Castilla la Nueva, à la que corresponde llevar la cuenta individual.

Al mismo tiempo, enterada igualmente S. M. de que en este Ministerio existen otras muchas instancias de Jeses y Oficiales retirados solicitando lo mismo que Lafiguera, se ha dignado tambien declarar por regla general que, con arreglo á lo dispuesto en la 10 de la citada Real orden de 3 de Julio de 1857, los mencionados Jefes y Oficiales que sean nombrados Vocales de las Comisiones de Estadistica no tienen derecho á otro sobresueldo que cl que seles haya señalado en la Real órden de nombramiento, y que por lo tanto

las Contadurias de Hacienda pública de las provincias deben seguir compren-diendo á los interesados en la nómina de retirados respectiva, abonándoles los sobresueldos ó gratificaciones que tengan señaladas en los terminos prevenidos en la Real orden de 29 del ex-

Lo que de orden de S M. comunicada por el Sr Ministro de la Cuerra, lo transcribo à V. E. para su conoci-miento y lines correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga. Señor

Circular núm. 1019.

Habiéndose aprobado el provecto de construccion de catorce casillas de peones camineros para las leguas, desde la 63 à la 77, ambas, inclusive de la Carretera general de Madrid a Cadiz, comprendidas en esta Provincia, cuyo importe asciende á rs. vn. 317,233,93; por la Dirección general del ramo se ha formulado el anuncio y modelo de proposicion que à continua-SENORA, -A. L. R P. de V. M.=EI

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el dia 5 del proximo mes de Junio á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de catorce casillas de peones camineros que han de construirse en las leguas desde la 63 à la 77 ambas inclusives de la Carretera general de Madrid à Cádiz, comprendidas en la provincia de Córdoba, cuyo presupuesto asciende á trescientos diez y siete mil doscientos treinta y tres reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la lastruccion de 48 de Marzo de 4852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia, hallandose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del publico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para, tomar, parte en esta subasta será de diez y seis mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pú-blica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida la consulta que lencionatral ab

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrara unicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga, por lo menos de cuatrocientos reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de ciento.

Madrid 5 de Mayo de 1858.-El Director general de Obras públicas, Ramon de Echavarría.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con

y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de catorce casillas de peones camineros para las leguas desde la 63 a la 77 ambas inclusive de la carretera general de Andalucia, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente. horn (Q. D. C.) y su augusta

- Do Lorque the dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento de los que deseen enterarse en dicha subasta, la cual con arreglo á lo prevenido, tendrá lugar ante mi Autoridad en este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del dia 5 del mes próximo venidero, hasta cuya fecha estara de manifiesto en el mismo el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Córdoba 14 de Mayo de 1858. El Gobernador, Agustin Gomez a la legislacion vigente. Loznaugal miento de aquella soberana resolucion

ha ofrecido, sin embargo, a la Jenta circular núm? 1020. als

Habiéndose aprobado el proyecto de la construccion de ocho casillas de peones camineros, en los puntos que el mismo designa, de la Carretera transversal de Córdoba à Malaga, en la parte comprendida en esta Provincia, cuyo importe asciende á rs. vn. 469,643,18; por la Direccion general del ramo, se ha formulado el anuncio y modelo de proposicion que á continuacion se copia abisasa ann à abuss

Direccion general de Obras gle definitivam assilouq ereches de las clases pasivas, cuyo trainia esta bastan-

- En virtud de lo dispuesto por real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de ocho casillas de peones camineros que han de construirse en la carretera transversal de Córdoba á Málaga, en la parte comprendida en la primera de dichas provincias, cuyo presupuesto asciende à rs. vn. 469.643,18

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instruccion de 48 de Marzo de 4852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cordoba ante el Gobernador de la provincia, hallandose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. babilator

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ocho mil quinientos reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Belsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previenes la referida Instrucionad

-la En el caso de que resultasen dos o mas proposiciones iguales, se celebrara unicamente entre sus autores una segunda licitación abierta. en los términos prescritos por la citada Instreccion, debiendo ser la primera majora que se haga por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores. siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 5 de Mayo de 1858 .-El Director general de Obras públi-cas, Ramon de Echevarría.

D. N. N. vecino de Administracion. Siendo una obra de enterado del anuncio publicado confecha

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de ocho casillas de peones camineros de la Carretera trasversal de Córdoba à Málagas en la parte comprendida en la primera de dichas provincias se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y Condiciones por la cantidad de la sa sa la Sibilidad de la sa sa la Litya Ha Mala de la sa casa de la Circular, mun al 212, escasa monte se paga el valor de la

(Aquí la proposicion que se ha-ga, admitiendo ó mejorando lisa y constante. llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deshechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, la cual con arreglo à lo prevenido, tendrá lugar ante mi autoridad en este Gobierno de pro-

vincia à las doce de la mañana del T dia 5 del mes próximo venidero hasta cuya fecha estará de manifiesto en el mismo, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Córdoba 14 de Mayo de 1858. El Gobernador, Agustin Gomez Juzgado de primera inoznaugal

Circular núm. 1013.

del distrito de la derecha

Hallandose vacante la Alcaidia de la Cárcel de la Rambla, dotada con la asignacion de 2500 rs. annuos, los que aspiren à obtenerla presentaran en este Gobierno de provincia en el término de 50 dias sus solicitudes acompañadas de la partida de bantismo para justificar que no son menores de 30 años, la de matrimonio, certificado de las autoridades de los pueblos de su residencia en que aparezca que son personas de moralidad, buen concepto público y no haber sido procesados, igual certificado de tener ar-raigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, finalmente copia de su hoja de servicios, si la tuvièren. Cordoba 14 de Mayo de 1838.

Agustin Gomez Inguanzo. 31 727 sb Ouren quisiera hacer postura

acoda que se le admitirá sicodo ar-Circular núm ocho 17% abalgar

Cordoba 12 de Mayo de 1858, Encargo a los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan à la captura de José Maria Escobedo Trigueros y Maria de los Dolores Heredia, ambos Castellanos nuevos y de las senas que à continuacion se espresan, dirijiéndolos, si fuesen habidos, á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito del Sacramento de Granada, por el que se reclaman en causa cri-

minal de di e al su ogiano de 1858.— Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

El primero de 25 años, y la segun-da de 21.

suma utilidad para la buena administra-cion local, la que ha escrito y va à publicar D. Rafael Tamarit de Plaza; con el titulo de Diccionario estadistico de todos los pueblos de España y sus islas adyacentes, a la recomiendo á los Ayuntamientos de esta Provincia para que dos que gusten se suscriban à ella, en la inteligencia de que el importe de su coste le serà de abono en las respectivas cuentas municipales. Córdoba 15 de Mayo de 1858.—

Agustin Gomez Inguanzo

sucusdornacion.

S. Pedro .-- Mina de plomo argentifero.—Caducidad. — No habiéndo constituido D. Pedro Abad y Morales, vecino de Belalcazar, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo argentifero «San Pedro, sita en el cerro de la Calera, l término de Belalenzar, y lindando al S. quintos de Conejeras, Porcon el Tomillo, N. Mata redonda y M. con Cuatrocientas de Alvaro Gonzalez, he acordado por decreto de este dia y con sujecion a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anu-

lar todo lo actuado, declarando la cadu-

cidad de los derechos que por el mis-

mo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. uz sinq obo

Córdoba 22 de Abril de 1858, v El Gobernador, Agustin G. In-Junio proximo a las doce del doznang

la casa Capitular, bajo las condi--no of Circular núm. 913, oun senois

Antonita, - Mina de Galena de hierro - Caducidad. No habiendo constituido D. Cárlos Maria Rebollo, vecino de Belalcazar, el depósito que previene la Real órden de 26 de Enero del ano próximo anterior para la mina de galena argentifera «Antoñi-ta,» sita en Peñaleuervo, término de Belalcazar ny lindando por S. com la mina Santa h Ana; con nel Docenario de Cantargallo, de estos propios, por M. con el de S. Antonio, y por N. con el de los Ruhiales, del hospital, de esta villa, he acordado por decreto de este dia y con sujeción ó lo que dispone el ar-tículo 2.º de la citada Real órden, anu-lar todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 22 de Abril de 1858.— El Gobernador, Agustín Gomez In-

-org obleCiccular núm. 915.

Circular num, 1026:

Isabel II. Mina de Galena argentifera .- Caducidad .- No habiendo constituido D. Cárlos Maria Rebollo, vecino de Belalcazar, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de galena argentifera «Isabet II,» sita en el Valdiguelo del Fraile, térwino de Belalcazar, y lindando por P. coa el quinto de Cogollalta del Exemo. Sr. Duque de Rivas, por S. con la dehesilla de estos propios, M. con Pedroche dehesa de id. y N. con la Encinilla de id.; he acordado por decreto de este dia y con sujecion a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan Lo que se anuncia al público pa-

ra general inteligencia. de 1858. Cordoba 22 de Abril de 1858. -El Gobernador, Agustin G. In-

Ayuntamiento Constitucional Circular num. 916.

Luisa de la Vallière. Mina de Galena argentifera .--- Caducidad .- No habiento constituido D. Cárlos Maria Rebollo, vecino de Belalcazar el deposito que previone la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de galena argenti-fera «Luisa de la Valliere» sita en el quinto de Gancheras termino de Be-lalcazar, y lindando por S. con la Solana de estos propios, por P. con rio Guamatilla, M. con las cuatrocientas, de la Canada del Exemo. Sr. Duque de Rivas, y N. con Riveruela del de Osma; -he acordado por decreto de este dia y con sujeción ál do que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Cordoba 22 de Abril de 1858.—

El Gobernador, Agustin Gomez Incion de agravio será atendideoznaug Y para que llegue á noticia de to-

dos y ningeno pueda alegar ignoranelassard Circular num: 9171 es ato en los sitios de costumbre y en el

La Prevision .- Mina de plomo argentifero. Caducidad. No habiendo constituido D. Cárlos Maria Re-bollo, vecino de Belalcazar el depó-sito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo argentifero «La Prevision,» sita en el quinto de Co-gollalta, término de Belalcazar, y lin-dando por S. con el Valdiguelo del Fraile de estos propios M. con la colada o cordel de Merinas, N. con la Encinilla de estos propios y P con el quinto de Ventosillas del referido Sr. Duque de Rivas; he acordado por decreto de este dia y con sujecion a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real órden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que

por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Cordoba 22 de Abril de 1858.

El Gobernador, Agustin G. Indencia," sita en la Debesa de Cartur perro, docenario de la Tenajuela, Ala-

all ob circular some of good of the learner of the

Anita Balbina. - Mina de óxido de hierro. Caducidad. -- No habiendo cons-tituido D. Cárlos Maria Rebollo, ve-cino de Belalcazar, el depósito que pre-viene la Real órden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de oxido de hierro «Anita Balbina,» sita en Peñalcuervo, término de Belalcazar, y lindando por S. con el quinto del Huerto del Excmo, Sr. Duque de Rivas, P. con Docenario de Cantargallo de estos propios, M. con el de San Antonio, y N. con el de los Rubiales del Hospital de esta Villa; he acordado por decreto de este dia y con sujecion a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido. Lo que se anuncia al público para

general inteligencia. Córdoba 22 de Abril de 1858.—

El Gobernador, Agustin G. Inguanzo.

lens argentifera «San Luis» sita en el Quinto efe, mun ralus il alcazar, lindando por O. N. y P. la misma de-

ab La Princesa Española. Mina de plomo y plata. Caducidad .- No habiendo constituido D. Cárlos Maria Rebollo, vecino de Belalcazar, el deposito que previene da Real orden de 26 de Enero del ano próximo anterior, para la mina de plomo y plata «La Princesa Española,» sita colla dehesilla término de Belalenzar, ly lindando por S. con el rio Guamatilla, P. con el Valdiguelo del Fraile de estos propios, M. con la delesa de Pedroche de id; y N. con la En-cinilla de id.; he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado de-clarando la caducidad de los iderechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público pa-Córdoba 22 de Abril de 1958.

—El Gobernador, Agustín G. In-

Circular núm, 1916.

D. 1920 minimaring the Calde de calde d

el el Purísima Concepcion Mina de plomo argentífero.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Pedro Abad y Morales, vecino de Belalcazar, el depósi-to que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo argentifero «Purisima Concepcion, we sita en uno de dos cerros de Vegas de Orea, términode Belalcazar, y lindando por S. con el vio Guamatilla, P. con el quinto del Caballo, N. con el quinto de Zarzalejo, y M. con el quinto de Brajones; he acordado por decreto de este dia y con sujecion à lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse ad-

Lo que se anuncia al público pa-

ra general inteligencia.

Córdoba 22 de Abril de 1858. El Gobernador, Agustin Gomez Indecreto de este dia y con su ceion o sancio que dispone el act. 2.º de la estada Real

Circular nam. 921.

Providencia .- Mina de carbon .-Caducidad .- No habiendo constituido D. Manuel Azuaga, vecino de Belalcazar, el depósito que previene la Real órden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de carbon "Providencia," sita en la Dehesa de Cachiporro, docenario de la Tenajuela, Alamillo y Carboneras, término de Belalcazar, y lindando por M. con De-hesa del Duque de Rivas, N. con do-cenario llamado Ponton de la Dehesa de Cachiporro, P. con otro docenario llamado la Huesa, y S. con terrenos baldíos, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la cita a Real órden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público pa-

ra general inteligencia. Córdoba 22 de Abril de 1858. El Gobernador .- Agustin Gomez

decreto de este dia y can sujecton un decreto de este dia y can sujecton un que dispone el art, 2.º de la citada

edoered Circular num. 922. obustale

S. Luis -Mina de galena argentifera .- Caducidad .- No habiendo constituido D. Diego Salvador de Prat, vecino de Belelcazar, el depósito que previene la Real órden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de Galena argentifera «San Luis» sita en el Quinto de la Conejera, dehesa del Madroniz, termino de Belalcazar, y lindando por O. N. y P. la misma dehesa del Madroñiz y S. Dehesa de Malagon; he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adqui-

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Abril de 1858 .-El Gobernador, Agustin G. Inguanzo.

Pedroche de id ; y M. con la En-

civilla de id.; he acordado por de-

que dispone el art. 2.º de la cituda. Iteal or ZOTNAMATNUYA undo de-clarand ZOTNAMATNUYA derechus que por el mismo Pordan haberse ad-

Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio.

se maildire le anuncia al públice na-

es con colinaryp

Circular núm. 1916.

D. Rafael Maria Valdelomar, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que estando acordadas por el Ayuntamiento de la misma las obras de la limpia y reparacion del cauce del arroyo de Pilatos y su pontana dentro de la poblacion, y de la Zanja del convento del Carmen de esta villa, y formados los presupuestos periciales de los gastos de ambas obras, el Ayunamiento ha acordado sacarlas á pública subasta con arreglo á aquellos, señalando para su remate único en favor de los licitadores que hagan mejores proposiciones el dia diez de Junio próximo á las doce del dia en la casa Capitular, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, entendiéndose que aquellos no adquieren ningun derecho á la ejecucion de las obras, si estas no fuesen aprobadas por la superioridad, y que en este caso se ejecutarán en el año próximo entrante y en la época ó tiempo que el Ayuntamiento fije, quedando á ello obligados los postores, á cuyo fin presentarán un fiador abonado á satisfaccion de la cor-

Y para la comon inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 11 de Mayo de 1858.-Rafael Maria Valdelomar. - Por mandado del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, Sio, endors de les babiens

Lo que se anuncia al público pa-Ayuntamiento Constitucional -nl semon de Anora, marado l'H

mo puedan haberse adquirido.

guinazo.

Circular num. 1026.

D. Bartolomé Gil, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitu-

cional de esta villa.

Hago saber: que la plaza de cirujano titular de ella está vacante por traslado del que la obtenia, dotada con 3300 rs. del fondo de Propios, y 1260 rs. por igualas del fondo particular comun de los vecinos, pagados por trimestres y por orden de esta corporacion. Los aspirantes pueden en el término de 30 dias presentar la competente solicitud con espresion de sus méritos á disposicion de este municipio, y pedir al mismo las esplicaciones que gusten de los deberes á obligaciones que han de cumplir, por lo que estará de manifiesto el respectivo pliego à que ha de sujetarse la provision. due la signum es oup ol

Añora Mayo 10 de 1858. - Bartolomé Gil. -El Gebernador, Agust

Ayuntamiento Constitucional de Palma

ob soil Circular num. 1027.

D. Juan del Alamo y Lora, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago sabert que instalada la Junta pericial que ha de proceder á las evaluaciones de productos, formacion y rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmuebles, cultivo y ganadería que radica en el término de esta villa, sobre que ha de jirar el repartimiento territorial del año próximo de 1859, ha acordado en sesion del dia de hoy, pedir relaciones por término de trienta dias á todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteraciones en sus perte nencias, comprendiendo no solo las de predios rústicos y urbanos, sino tambien de la ganadería y arrendamientos; teniendo entendido que pasado dicho témino ninguna reclamacion de agravio será atendida.

Y para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia, se publica y fija el presente en los sitios de costumbre y en el Boletin oficial de la Provincia.

Palma del Rio 10 de Mayo de

1838.-Juan del Alamo.-Jusé Lopez Rodriguez, Srio.

ciones y planes correspondientes. Cordoba 200 ADZUL de 1858.

la cuya fecha estara de manificsto

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular nam. 1015.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra é Intendente honorario de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad. a omeinad ob abiina

Hago saber: que de once á dode del dia 22 de los corrientes y en los estrados de este Juzgado, se celebra el remate de los armarios y demas efectos que resultan embargados en el expediente de concurso de acreedores de D. Joaquin Molinas, de esta vecindad, y se hallan retasados por segunda vez en la cantidad de 727 rs. .oxnangal somo de nitsug A

Quien quisiere hacer postura acuda que se le admitirá siendo arreglada á derecho a relució

Córdoba 12 de Mayo de 1858. - Henares. - Por wandado de S. S., Antonio José de Ulierte. and al ab as dientes de mi autoridad, pracedan a

gueros y Maria de Jos Dolores Heredia, ANUNCIOS.

rijiendolos, si fuesett habidos, a disposi-

cion del Jozgado de primera instrucia

Desde 1.º de Enero de 1859, so arrienda el Cortijo nombrado de Cabrinana, en el término de la villa de Cas-Cordobs 14 de Mayo de 1555;

eacuadernacion.

Agustin Comez inguanzo.

tro del Rio, propio del Exemo. Sr. Marqués del mismo nombre, compuesto su tercio de 172 fanegas de tierra, ademas tiene 26 de sotos y 3 de huerta.

La persona que le acomode podrá presentarse en Córdoba, en la Secretaría de dicho Sr., calle de la Juderia nú-mero 7, y en la Escribania de D. Manuel Barranco y Lopez, calle de Santa Clara, donde están de marifiesto las condiciones para su contrato.

Hasta el dia 23 del corriente mes de Mayo, y hora de las 10 de su ma-nana, se oyen proposiciones.

dose en uno y olro punto de ma-Se arrienda el Cortijo nombrado Haza de Valenzuela, compuesto en su totalidad de 440 fanegas 6 celemines de cuerda mayor, y situado en la campiña de este término, lindando con el de Trinidades, con el de Cañetejo y con el camino de Granada.

La persona à quien le acomode, puede pasar á tratar de su arriendo à la calle de las Cabezas, casa núm. 5.

ocho mil quimentos reales en dino-

ro o acciones de camions, o bien en efectos de la D.ATCAY bien al tipo

Se vende el espigadero del cortijo del Fontanar, término de Santa Ella, por el Guarda del mismo cortijo, que se halla autorizado para el jado para la subasta, del otoala acompanarse à rada pliego el do-

cantento que acredite baber reali-EL INSECTICIDA. 19 obss

Desde 1.º de Enero de 1859 se arrienda el cortijo de Trasbarra la alta, sito en el termino de esta Capital, que linda con el nombrado Trasbarra la baja y otros de la Cañada de Guadatin, en subasta privada, cuyo pliego de condiciones estarà de manifiesto à los licitadores en la calle de los Deanes, casa núm. 6, en esta Capital.

menos de 200 rs., quedando las de-

mas à voluntad de los licitadores

LA MARAVILLA de Majen de Madrit S de Mayor de ALLIVARAM

i años, y la segun-GRAN SOCIEDAD EDITORIAL

Publica las mas grandes obras del saber humano, en tomos de 400 à 500 páginas en cuarto, con primorosas láminas y encuadernados á la inglesa con mosáicos de brillantes colores y magnificas planchas en las tapas grabadas y doradas.

BAJO LA DIRECCION DE D. MIGUEL DE RIALP. 1-10 obstalas

Contabases offeness La publicacion está dividida en dos secciones, ciologo est ob y

publica subasta de ocho AVITABROBAY AVITOURIENI sus pueblos de España y sus

peones camineros de la Carretera Aventamientos de esta Provincia para de cada una, á 8 112 reales.

la parte compreudida en la primera en la intelignacia de que el importe El suscritor no tiene que adelantar interes alguno y puede ser inscrito en una ó en las dos, como mejor le plazca: baste que este inscrito en una de las seccione para disfrutar del precio à que se le darán las obras que se publicarán por separado de las secciones dichas, como lo manifiesta los prospectos que se dan en el punto donde se recibe la suscricion.

LA MARAVILLA es la Biblioteca mas barata que se ha conocido en España y aun en el estrangero, pues en las obras que publica, escasamente se paga el valor de la

Obras concluidas, parojem è chasimalis .82

S. l'edro Mina de plomo ar-	Hanamente el tipo hiado; pero ad-
Para los Suscritores.	Para los no suscritos.
Geografia Universal 2 tomos á 8	
Don Quijote de la Mancha 2 tomos á 8	
Gil Blas de Santillana 2 tomos á 8	
Ivanohe ó el Cruzado 4 tomo á 8 4	12 rs. 6 0 1 2 d 10 y 1 2.
Quintin Durwad 19 19 14 tomo & 8	12 rs 8 1/2 a 10 y 1/2.
Los tres Mosqueteros tomo 1.º 8	12 rs 8 1/2 a 10 y 1/2.
Historia de Inglaterra 3 tomos á 8 1	12 18 20 1/2 0 10 5 112
Un Atlas con 18 mapas	12 rs

Se hallan de venta y se admite suscricion à esta gran Biblioteca, en Cordoba en la imprenta y libreria de D. Rafael Arroyo, calle de Ambresio de Modioba subasta, la chal con arregio à rales núm. 8. Isab johantes ol obot sal

Córdoba: Imp. de D Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 8, 15